



República de Chile
Ilustre Municipalidad de Vicuña

**TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE “USO Y RESGUARDO DE LA PLAZA DE ARMAS DE
VICUÑA”.**

CAPÍTULO I:

OBJETIVOS Y USOS GENERALES

ARTÍCULO 1º: La Plaza de Armas, en su calidad de bien nacional de uso público, es el espacio urbano fundamental destinado al descanso, la recreación y encuentros cívicos tradicionales.

Las diferentes manifestaciones y actividades que se desarrollen en la Plaza se exponen y regulan en las disposiciones más adelante señaladas, así como las situaciones excepcionales de utilización del principal paseo público.

ARTÍCULO 2º: El recinto público antes señalado, podrá ser amenizado con música ambiental, mediante la emisora o radio de circuito interno municipal, la que emitirá además, avisos y mensajes de interés comunitario.

ARTÍCULO 3º: Toda actividad artística deberá realizarse, previa autorización de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 4º: Sin perjuicio de los objetivos prioritarios de la Plaza a que se refieren los considerandos y el artículo 1º de la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá autorizar, en forma excepcional su uso para las siguientes actividades:

- a).-** Exposiciones de carácter temporal, de pinturas, fotografías, temas de carácter científico, didáctico, turístico y de tipo cultural.
- b).-** Recreativa: Competencia populares; exhibiciones de físico-culturismo; halterofilia, aeróbica, artes marciales; concursos de bailes; actuaciones teatrales; competencias de ajedrez.
- c).-** Actos cívicos con motivo de Fiestas Patrias y Efemérides, tanto nacionales, como comunales.
- d).-** Reuniones masivas de convocatoria religiosa, política, de organizaciones territoriales y funcionales, gremiales y sindicales, empresariales, escolares e institucionales.

e).- Bailes Sociales y realización de shows artístico - musicales en el marco de las fiestas aniversario de Vicuña en la temporada veraniega de enero - febrero de cada año.

Incluye el funcionamiento de stands o locales provisorios para ventas de comestibles y bebidas analcohólicas, cafetería, alimentos preparados y emparedados, debidamente autorizados por el Servicio de Salud competente.

ARTÍCULO 5º: Las exposiciones a que se refiere la letra a) del artículo precedente, son de duración temporal, autorizándose su ubicación en áreas de la Plaza que permitan la libre circulación peatonal, con el fin de evitar cualquier daño en el mobiliario o áreas verdes, debiendo previamente los interesados, solicitar los permisos y cancelar los derechos correspondientes, regulados por el Decreto N° 1.084 y la Ordenanza respectiva, debiendo cancelar igualmente en el mismo acto, el arriendo de la estructura, local o quiosco si son éstos de propiedad Municipal, así como las instalaciones eléctricas implementadas.

ARTÍCULO 6º: Los gastos por consumo de energía eléctrica de cada stand o local de la exposición, serán de cargo del respectivo interesado. El pago será colectivo o individual, según determinación consensual de los interesados y las características del sistema de instalación.

ARTÍCULO 7º: Los stands o locales de expositores temporales, tendrán un máximo de permanencia en la Plaza hasta de 25 días corridos. Al término de este plazo, los usuarios deberán levantar sus bienes y obras, haciendo entrega a la Municipalidad del local y área utilizada, en buenas condiciones y libre de residuos sólidos.

Los deterioros y posibles daños que se produjeran en el lugar, durante la permanencia y funcionamiento de los locales, serán evaluados por el funcionario municipal que recepcione éstos, a fin de hacer efectivo el pago de las reparaciones a que haya lugar, las que serán de cargo del usuario, para cuyo efecto, deberá considerarse un rubro por concepto de garantía, al momento de otorgar el correspondiente permiso.

ARTÍCULO 8º: Con el fin de asegurar el carácter patrimonial de la Plaza de Armas, no se admitirán locales o stands permanentes o por tiempo indefinido en su área o sectores peatonales con el fin de garantizar su transparencia paisajística y la armonía arquitectónica del diseño y obra artística complementaria.

ARTÍCULO 9º: Las actividades referentes a las letras a) y b) del artículo 4º, se realizarán, previa autorización solicitada al municipio, con cinco días de anterioridad a dichos eventos.

Los encargados de la organización y administración de cualquiera de los eventos antes señalados, velarán estrictamente por la seguridad e integridad del paseo público, así como también les corresponderá las reparaciones o reposiciones en forma inmediata respecto de los daños que se hubieren

ocasionado, los que serán evaluados e informados a la mayor brevedad por la Inspección Municipal.

ARTÍCULO 10º: Sin perjuicio de los eventos que puedan realizarse en recintos cerrados, podrá autorizarse reuniones masivas en la Plaza de Armas, convocada por las entidades que señala la letra d) del Art 4º de la presente Ordenanza, previa solicitud presentada con ocho días de anticipación al evento, ante la Gobernación Provincial de Elqui y luego de obtenida la autorización, deberá ser presentada oportunamente en la Municipalidad.

ARTÍCULO 11º: El Municipio, en su calidad de tal deberá velar, a través de sus respectivas unidades de servicio, por el orden, la seguridad y resguardo de la Plaza de Armas, sus áreas aledañas, áreas verdes y su mobiliario, durante el desarrollo de un evento.

Los deterioros y daños que se hayan originado, deberán ser reparados o sujetos a reposición inmediata, con cargo a mantención, en la forma que señala el inciso segundo del Art. 9º.

ARTÍCULO 12º: Según los usos excepcionales del artículo 4º letra e), la Plaza de Armas podrá habilitarse una vez al año como pista de baile al aire libre, para la realización tradicional de los bailes populares, con motivo del Aniversario de la ciudad, durante los meses de Enero y Febrero de cada año.

La fase programática correspondiente a dichos eventos, que incluye el Carnaval Elquino, Shows artísticos, elección de reina, bailes públicos y curso de flores, estarán a cargo y bajo la responsabilidad organizadora, a la cual se le haya entregado la realización de tales eventos.

ARTÍCULO 13º: El Municipio podrá entregar a una institución o entidad benéfica la organización y administración de los eventos recreativos y que justifique mejor las finalidades de ayuda y beneficio comunitario, así como los resguardos de los intereses municipales.

ARTÍCULO 14ª: La entidad que resulte adjudicada con la organización y administración de los eventos señalados en el artículo anterior, deberá suscribir un convenio que se ajustará a las normativas de la presente ordenanza, conteniendo las medidas de resguardo por el uso de la Plaza, así como el calendario y horario de las actividades programadas.

ARTÍCULO 15º: Las unidades de Inspección y de Aseo y Ornato, dependientes de la Dirección de Obras del Municipio y de la Dirección de Administración y Finanzas, tendrán a su cargo el control de las actividades antes señaladas y velará por el cumplimiento de las normativas del caso y en lo que dice relación con la exigencia de los permisos y pagos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, respectivamente.

ARTÍCULO 16º: Estarán afectas igualmente a la obligación de contar con permisos y pagos de los derechos correspondientes, toda actividad artística y musical, con venta de entradas y toda otra actividad comercial.

ARTÍCULO 17º: Se prohíbe el comercio ocasional instalado en la Plaza de Armas y en toda su área perimetral y sólo serán autorizados para ejercer su actividad los comerciantes ambulantes que expendan golosinas, globos y productos alusivos, a quienes también les queda estrictamente prohibido instalarse en forma estacionaria en el recinto de la Plaza de Armas.

ARTÍCULO 18º: La Municipalidad, excepcionalmente, y, en uso del artículo 10 del Decreto Nº 26, Ordenanza sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos, podrá suspender, mediante Decreto transitorio, los efectos de esta disposición con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 12º de la presente Ordenanza. No obstante lo anterior, los organizadores deberán adaptar la emisión de música y transmisiones, a los decibeles reglamentarias.

ARTÍCULO 19º: La entidad organizadora de eventos a realizarse en la Plaza de Armas, deberá velar por el mantenimiento del aseo y cumplimiento de las normas sanitarias, siendo de su exclusiva responsabilidad y cargo, la limpieza y extracción de los residuos sólidos que resulten al término de dichas actividades.

ARTÍCULO 20º: Queda prohibido a las entidades organizadoras, el cierre de calles que conforman la intersección de acceso a la cuadrícula de la Plaza de Armas.

Para el debido control de ingreso y recaudación, los organizadores podrán cerrar el área interior de la Plaza, de modo tal que no se impida con dicho cierre el tránsito peatonal alrededor de sus pasillos exteriores, pudiendo utilizar, para el referido cierre, todo elemento que impida visibilidad hacia el lugar en que se desarrolla la actividad respectiva, el que deberá ser uniforme y con apariencia estética.

ARTÍCULO 21º: Las actividades artístico musicales comenzarán a las 21:00 horas y se extenderán hasta las 04:00 horas de la madrugada, con excepción de aquellas que se realicen el día domingo o festivo, en cuyo caso su duración se extenderá hasta las 01:00 horas de la madrugada siguiente.

ARTÍCULO 22º: Serán además, de cargo de las entidades organizadoras de eventos recreacionales, las siguientes:

- a) Toda actividad relacionada con las instalaciones de cierres, stands, quioscos, paneles, locales, mesas y sillas, aseo y limpieza; acciones de venta y recaudación de dinero; control y vigilancia; instalaciones eléctricas y de agua potable provisoria, para cuyo efecto, deberá contratar a su costa, el personal necesario para tales efectos;
- b) Todo consumo de energía eléctrica y agua potable;

c) Adquisiciones, aportes materiales, gestiones de préstamos o convenios.

ARTÍCULO 23º: Durante el desarrollo de los eventos en el interior de la Plaza de Armas, la entidad organizadora deberá mantener a su costa personal de vigilancia para la custodia de los cercos de protección, áreas verdes, así como de mobiliario de la Plaza, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de atentados contra el orden y normalidad del evento.

ARTÍCULO 24º: Las personas naturales y/o jurídicas, que solicitaren autorización para hacer uso excepcional de la Plaza de Armas, deberán rendir caución por el monto respectivo, para desarrollar indistintamente, alguna de las actividades encasilladas en el Art. 4º de la presente Ordenanza, referida en:

Letra a) 1 Unidad Tributaria Mensual (UTM)

Letra b) 2 Unidades Tributarias Mensuales (UTM)

Letra c) Alcaldía (responsabilidad Institucional)

Letra d) 4 Unidades Tributarias Mensuales (UTM)

Letra e) 10 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

El valor de dicha UTM será el vigente al momento de la celebración del contrato respectivo.

La caución tendrá por objeto garantizar el pago de los daños y perjuicios que se ocasionen al recinto de la Plaza de Armas por hechos y culpas de las personas asistentes a los eventos convocados, cuya responsabilidad recae en la persona que haya solicitado la autorización de su uso. El valor integro de la caución será devuelto dentro de los 30 días siguientes del término de la actividad realizada en el recinto. Si dentro de dicho plazo la persona no reparare los perjuicios detectados, o no pagare su costo de reparación, o no garantizare su pago, la municipalidad podrá hacer efectiva la caución sin más trámite y con la sola dictación de un Decreto Alcaldicio.

La evaluación de daños se hará en la forma del inciso segundo del Art. 7 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II:

DE LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS EN LA PLAZA DE ARMAS

ARTÍCULO 25: Todas las instalaciones, tanto de módulos, como de quioscos, stands, mostradores, mesas, sillas, toldos, paneles, bodegas de custodia, cajas o envases, receptáculos para desperdicios, etc., deberán ubicarse en el piso pavimentado de los pasillos de la Plaza y en ningún caso, sobre las áreas verdes de ésta.

El emplazamiento de dichas instalaciones, deberá hacerse con sistema incorporado e independiente, sin que ello altere ni produzca deterioro alguno, tanto en sus pisos, como en el diseño de la Plaza.

ARTÍCULO 26º: No obstante lo señalado en el artículo anterior, la entidad organizadora estará obligada a la colocación de un cierre de protección perimetral provisorio, en todos y cada uno de los bandejones de césped y jardines del recinto, con el propósito de aislarlos del público.

El cierre consistirá en la colocación de malla de alambre bizcocho de 1,80 mts. mínimo, sujeta a postes de 3" x 3" o rollizos de 3" a 4" por 2,50 mts. de altura. La distancia entre pilares será de 2,50 a 3,00 mts, y la colocación de hebra de alambre soportante inferior y superior, para fijación de la malla.

La ubicación de los postes o pilares deberá hacerse en la brecha de tierra entre el borde del pavimento y el césped, en 0,30 mts. de profundidad mínimo.

ARTÍCULO 28º: Se prohíbe estrictamente la utilización de la rejilla metálica ornamental de los bandejones para el afianzamiento o amarre de elementos o instalaciones provisionales, como asimismo en los árboles y en el mobiliario permanente de la Plaza.

La infracción de la prohibición anterior, significará la inmediata paralización o desarme de la instalación provisorio de que se trate, sin perjuicio de las sanciones económicas por los daños ocasionados.

ARTÍCULO 29º: El cierre perimetral a que se refiere el artículo 27º deberá permitir tramos móviles en los pasillos de acceso al centro de la Plaza, para la libre circulación del público mientras no se esté desarrollando la programación de un evento, así como también, para facilitar los traslados materiales necesarios .

ARTÍCULO 30º: La entidad organizadora que tuviere a su cargo cualquiera actividad recreativa, en especial, bailes, deberá instalar servicios higiénicos para el público, conforme a las exigencias del Servicio de Salud.

ARTÍCULO 31º: Para facilitar la venta de entradas; se autoriza la ubicación de casetas especiales transportables; así como estructuras especiales o elementos ornamentales alusivos o relacionados con el evento, tales como tronos, escenografías, luminotecnias de fantasía, pantallas panorámicas de proyección, de TV o videos, plataformas de control electrónico, etc.

CAPÍTULO III:

ESPACIOS PEATONALES Y MOBILIARIO.

ARTÍCULO 32º: Solo se autorizará para el desarrollo de eventos de asistencia masiva de público, el pasillo circular embaldosado de la Plaza de Armas, la pista central embaldosada y el área central que enfrenta al escenario monumental y los 8 tramos de pasillos de conexión entre la pista central y el pasillo circular.

ARTÍCULO 33º: Prohíbese, salvo las excepciones del artículo 34, la circulación en el recinto de la Plaza de Armas de:

- a) Vehículos de tracción mecánica, sea esta eléctrica o a combustión.
- b) Vehículos de tracción animal.
- c) Vehículos de tracción humana, incluyéndose bicicletas, monopatines, patinetas u otros similares.
- d) Animales y mascotas sueltas, sin collares de identificación y correas de sujeción.

ARTÍCULO 34º: Se exceptúan de la prohibición indicada en el artículo 33:

- a).- Los rodados conducidos por menores de 7 años de edad, bajo la supervisión de sus padres, tales como bicicletas para niños, triciclos, remolques, etc.
- b).- Rodados eléctricos de entretenimiento para niños menores de 7 años, siempre bajo la supervisión de un adulto.
- c).- Sillas de Ruedas.
- d).- Carretillas destinadas a las labores de limpieza, aseo o mantención de áreas verdes de la Plaza de Armas.
- e).- Vehículos Municipales en labores propias de su servicio.

ARTÍCULO 35º: Serán citados al Juzgado de Policía Local y sancionados con multa a beneficio municipal de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, las personas que:

- a).- Hayan causado o sean sorprendidas ocasionando daños materiales al recinto de la Plaza de Armas o sus instalaciones o mobiliarios.
- b).- Sean sorprendidas conduciendo o transitando en la Plaza de Armas en vehículos cuya circulación por dicho recinto se encuentre prohibida.
- c).- Causen daño a las personas o las instalaciones o recinto de la Plaza de Armas a consecuencia de la conducción de vehículos cuya circulación está permitida.
- d).- Realicen actividades descritas en el artículo 4º de esta Ordenanza sin los permisos y autorizaciones correspondientes.
- e).- Se apresten, realicen o hayan realizado actividades de comercio, ofertas de mercadería u otro tipo de producto.
- f).- En general, cualquier infracción a la presente Ordenanza.

CAPITULO IV:

VARIOS

ARTÍCULO 36º: La municipalidad deberá hacer cumplir en todas sus partes las obligaciones de la Empresa de contratación municipal a cargo de la mantención de áreas verdes y aseo de las calles de la ciudad de Vicuña, en lo atinente a la Plaza de Armas.

ARTÍCULO 37º: Sin perjuicio del artículo anterior, la municipalidad asumirá los trabajos ordinarios y habituales de mantención, reparaciones, restauraciones,

pinturas, de estructura, dispositivos y sistemas de iluminación y del mobiliario urbano en general.

Igualmente, en forma periódica ejecutará trabajos de limpieza y mantención total del acueducto que atraviesa el subsuelo del recinto incluyendo el cruce de las calles colindantes, mantención que se ejecutará tres veces al año, en los meses de Enero, Junio y Noviembre.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.